



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CÓRDOBA, - 1 NOV. 2016

VISTO: Los Concursos Públicos de Títulos Antecedentes y Oposición para la cobertura en condición de titular de cargos de Regente Nivel Superior, Vicedirección, Dirección e Inspección en el ámbito del Ministerio de Educación establecidos por Ley N° 10237 y reglamentados mediante Decreto N° 930/15;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la constitución de la Comisión Permanente de Concursos en los términos del art. 3° de la Ley citada, y el plazo perentorio de cinco (5) días dentro de los cuales de producida la vacante la Dirección General de Nivel ó Modalidad deberán declarar la vacancia de cada cargo y formular la pertinente convocatoria a concurso -art.10 del mismo plexo- expresan uno de los ejes de la legislación vigente, el proveer de inmediato a las vacantes que se produjeren en cargos directivos y de inspección.

Que las etapas del proceso concursal quedan definidas en el Capítulo III del Decreto N° 930/15, 1° Etapa: Verificación de Títulos, y Valoración de Antecedentes, 2° Etapa: Evaluación de Oposición, constando de dos Pruebas, I) Prueba Teórica Evaluación escrita por cada concursante y II) Prueba Práctica Presentación del Proyecto Institucional, constando de tres momentos Observación, Proyecto y Entrevista -art.24 del Decreto N° 930/15-

Que de la arquitectura del desarrollo de la Oposición, se colige sin mayor esfuerzo y así lo establece la reglamentación que cada prueba será eliminatoria debiendo establecerse un puntaje mínimo para acceder a la siguiente.

Que articulando debidamente este marco reglamentario, y esencialmente a partir de considerar la autonomía de cada prueba, sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la/las vacantes declaradas tales a

efectos del Concurso, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente.

Que este reconocimiento es optativo para el docente aspirante, toda vez que de ser aceptado será incorporado oportunamente al listado de orden de mérito de la Prueba con el puntaje obtenido en ocasión de rendirla en el Concurso anterior, ello en tanto, de no hacer uso de la opción, podría en el nuevo concurso pretender mejorar su evaluación teórica.

Por ello, y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10337;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°. AUTORIZAR que los Jurados de Concursos de Títulos Antecedentes y Oposición instituidos por Ley N° 10237 y reglamentados por Decreto N° 930/15, dispensen a los docentes que se inscriban de la realización de la Prueba Teórica contemplada en la 2° Etapa Evaluación de Oposición, en tanto la hubieren aprobado en un Concurso convocado en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

Art. 2°. El aspirante deberá solicitar el beneficio/opción consagrado en el artículo precedente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos (2) años a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso precedente.



- 1 NOV. 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 3°. ESTABLECER que al docente aspirante se le dará por aprobada la Prueba Teórica con el mismo puntaje que le fuera adjudicado en el Concurso previo y aprobado, y con este puntaje incorporarse en el listado de orden de mérito correspondiente a la Prueba Teórica en curso, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 2° de este dispositivo legal.

Art. 4°. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION

N° 1475




Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

